



RESOLUCIÓN No 1288 DE 2019

(20 MAY 2019)

"POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA LA PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO, EN PREDIOS DE LA COMUNIDAD INDIGENA DE LA PARCELA, UBICADA EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION N° 2215 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, compilados en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-5367 de fecha 10 de agosto de 2018, el señor JAIME LLINAS GARCIA, Director de Proyecto, actuando bajo autorización del señor ALVARO URIANA identificado con C.C 84.031.590, quien representa la autoridad tradicional de la Comunidad Indígena de La Parcela, solicita permiso de Prospección y Exploración concerniente al proyecto denominado; Diseño y Construcción de pozos profundos e infraestructura agropecuaria complementaria en Municipios del Departamento de la Guajira, en predios de la comunidad indígena de La Parcela, ubicada en zona rural del Distrito de Riohacha-La Guajira.

Que mediante Auto No 1139 de fecha 21 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, mediante oficio con radicación INT-4259 del 24 de agosto del presente año, para lo de su competencia.

Que, en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, dejando como constancia Informe Técnico remitido con radicado No Rad: INT-4786 de fecha 17 de septiembre de 2018.

Mediante Resolución N° 02215 del 24 de septiembre de 2018, se otorgó permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo en predios de la comunidad indígena la Parcela, ubicada en zona rural del Distrito de Riohacha-La Guajira.

Que mediante oficio radicado ENT-1789 de fecha 14 de marzo de 2019, el señor EBER ACUÑA CUADRADO, en su condición Director de obra de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA S EN C, solicitó la modificación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo en predios de la comunidad indígena de La Parcela, ubicada en zona rural del Distrito de Riohacha - La Guajira, otorgado mediante Resolución N° 02215 del 24 de septiembre de 2018, en aras de cambiar las coordenadas establecidas en la citada Resolución y realizar una nueva perforación en el punto ubicado en las coordenadas 11° 19' 22.1" y 72° 45' 24.9".

En respuesta a lo anterior el Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales, expidió el auto No 0332 de fecha 03 de abril del 2019, por medio del cual se avocó conocimiento de la solicitud y se remitió mediante oficio radicado INT-1995 el día 03 de mayo de 2019. al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.

Como resultado de lo anterior, se presenta informe técnico de visita radicado INT-2132 del 10 de marzo de 2019, dejando plasmado lo que se describe a continuación:

2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD REALIZADA

2.1 Localización del proyecto

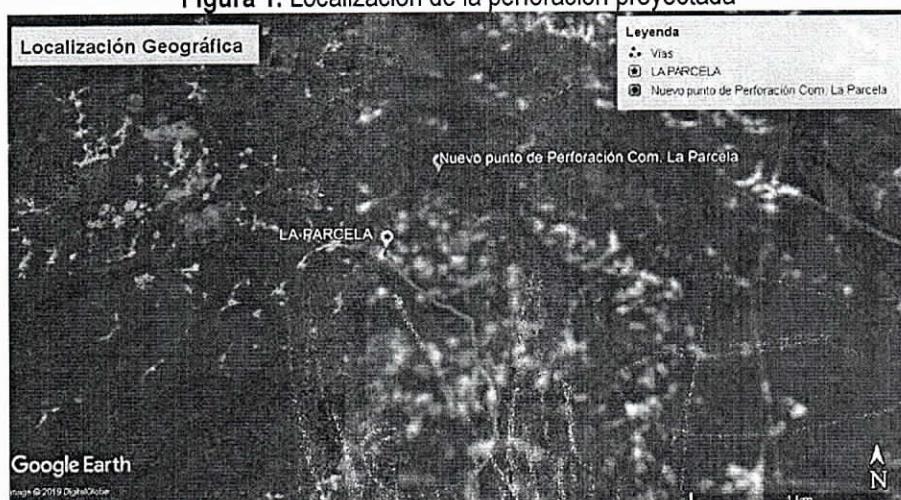
El permiso de prospección y exploración se localiza en predios de la comunidad indígena "La Parcela" Territorio localizado en la vía Riohacha - Valledupar, entrando por Monguí se avanza 15,2 km, en la jurisdicción del distrito de Riohacha, La Guajira. El lugar donde estaba planeada la perforación y donde se pretende realizar la nueva perforación se localizan en la figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1. Esta nueva perforación se ubicará a 530 m del punto seleccionado inicialmente.

Fotografía 1. Nuevo punto de perforación proyectado



Fuente: Corpoguajira, 2019.

Figura 1. Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2019.

Tabla 1. Ubicación Geográfica del punto inicial

Zona	Coordenadas geográficas sistema Datum Magna sirgas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	N 11°19'08.0"	W 72°45'34.2"

Fuente: Corpoguajira, 2018.

La resolución N° 02215 del 24 de septiembre de 2018 por la cual Corpoguajira otorgó el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, indica en su Artículo Primero: Otorgar al señor ALVARO URIANA identificado con C.C 84.031.590 de Riohacha, quien representa la Autoridad tradicional de la comunidad indígena La Parcela, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un (1) pozo profundo de 150 m de profundidad, ubicado en la coordenadas mostradas en la tabla 1. En predios de la misma comunidad en jurisdicción del distrito de Riohacha – La Guajira.

Mediante oficio de radicado ENT-1789 de fecha 14 de marzo de 2019, el señor EBER ACUÑA CUADRADO, en su condición Director de obra de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA S EN C, solicitó la modificación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo predios de la comunidad indígena de LA PARCELA, ubicada en zona rural del distrito de Riohacha – La Guajira. Otorgado mediante resolución N° 02215 del 24 de septiembre de 2018, en aras de cambiar las coordenadas establecidas en la resolución citada anteriormente y realizar una nueva perforación en el punto ubicado en las coordenadas mostradas en la tabla 2.

Tabla 2. Ubicación Geográfica del punto nuevo

Zona	Coordenadas geográficas sistema Datum Magna sirgas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la nueva perforación proyectada	N 11° 19' 22.1"	W 72° 45' 24.9".

Fuente: Corpoguajira, 2019.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la evaluación de la solicitud presentada por el señor EBER ACUÑA CUADRADO, en su condición de Director de obra de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA S EN C en la que mediante oficio con radicado ENT-1789 de fecha 14 de marzo de 2019 solicitó el cambio de coordenadas geográficas sistema Datum Magna sirgas (**N 11°19'08.0" y W 72°45'34.2"**) del punto de perforación previamente autorizado en el **Artículo Primero** de la Resolución N° 02215 del 24 de septiembre de 2018, **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE AUTORIZAR** la modificación de las coordenadas del punto de perforación del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, en predios de la comunidad indígena de La Parcela, en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5. Del Decreto 1076 de 2015 Requisitos para la obtención del permiso. “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas,”

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 98 de la Ley 99 de 1993: “El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley. Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley”.

1238



Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2 años), las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes. Conforme al Decreto 1076 de 2015, art 2.2.3.2.16.4.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ALVARO URIANA identificado con C.C 84.031.590 quien representa la Autoridad tradicional de la comunidad indígena La Parcela, la modificación al Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, otorgado mediante Resolución N° 02215 del 24 de septiembre de 2018, con relación a las coordenadas del punto de perforación de un (1) pozo de 150 metros de profundidad, el cual quedará ubicado en las coordenadas geográficas sistema Datum Magna sirgas N 11° 19' 22.1" y W 72° 45' 24.9" en predios de la citada comunidad, en jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: EL Beneficiario, deberá cumplir a todas y cada una de las obligaciones, condiciones y facultades concedidas en la Resolución 02215 del 2018.

ARTICULO TERCERO: La modificación objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor ALVARO URIANA o través de apoderado, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

20 MAY 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Roberto S.
Revisó: Jelkin Barros Redondo
Aprobó: Eliumat Maza Samper